**MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. CPS-021-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN Y LA ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA TRANSTIBANA O.C.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ) |
| **CONTRATISTA:** | **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA TRANSTIBANA O.C.** |
| **CEDULA Y/O NIT:** | No. 900130601-9 |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL SECTOR RURAL MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, BOYACÁ |
| **VALOR INICIAL:** | TRESCIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS PESOS ($308.800.000) M/CTE |
| **CDP INICIAL:** | 2026000002 de fecha 02 de enero de 2026 |
| **PLAZO INICIAL:** | OCHENTA Y DOS (82) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR |
| **VALOR ADICIONAL No.01:** | N/A |
| **PLAZO PRORROGA No.01:** | N/A |
| **VALOR A ADICIONAR** | TRES MILLONES, QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/LCTE ($3.570.000,00) |
| **PLAZO A PRORROGAR:** | N/A |

Entre los suscritos a saber, **EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.054.709.639 expedida en Nuevo colón Boyacá, domiciliado en Nuevo Colón, Boyacá, en su condición de alcalde y Representante Legal del Municipio de Nuevo Colón Boyacá, con N.I.T. 800.033.062- 0, como consta en escritura pública de posesión No. 326 de fecha nueve (09) de mayo de 2025, en la Notaria Segunda del Círculo de Ramiriquí, Boyacá, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3 literal b del artículo 11 y en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra la **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA TRANSTIBANA O.C.,** identificada con N.I.T. No. 900130601-9, representada legalmente por **PEDRO ANTONIO GOMEZ CASTELBLANCO**, identificada con cedula No. 1.053.558.781 de Jenesano quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente.

**CONSIDERACIONES:**

**Viabilidad Técnica:**

Que el Municipio de Nuevo Colón, como entidad territorial, debe cumplir con las multas del Estado (Art. 2° CP): servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar derechos y asegurar la convivencia pacífica.

Que el alcalde tiene las atribuciones de dirigir la acción administrativa del municipio (Art. 91 Ley 136 de 1994) y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, asegurando la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 CP).

Que el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios.

Que la ley 1098 de 2006, establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una educación de calidad, la cual será de obligatoria garantía por parte del quehacer estatal.

Que la ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, para lo cual se debe de brindar un servicio educativo el cual comprenda el conjunto de normas jurídicas, programas curriculares, educación por niveles y grados, educación información, establecimientos educativos, instituciones sociales estatales o privadas, con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objeticos de la educación.

Que parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar, según lo expuesto en sentencia T-613 de 2019, de la Corte Constitucional.

Que el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario) ratifica la obligación de organizar programas de estímulos para motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los empleados (Art. 2.2.10.1).

Que en ese orden de ideas, corresponde a las entidades territoriales, establecer actuaciones administrativas tendientes a garantizar el servicio de transporte escolar, cuyas condiciones se encuentra definidas en la sección 10 del Decreto 1079 de 2015, el cual incluye las medidas relacionadas con la identificación de los vehículos utilizados, la verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, el contenido de los contratos de transporte escolar, las obligaciones de los establecimientos educativas y de las secretarias de educación territoriales, la capacitación de los conductores y los requisitos para conducir entre otros factores propios de exigencias de condiciones.

Que así las cosas, se hace indispensable ofrecer a los estudiantes de las Instituciones Educativas Publicas del Municipio de Nuevo Colón – Boyacá, las condiciones óptimas para la permanencia escolar, brindando seguridad y facilidad continua para el desplazamiento de los educandos en el cumplimiento de los horarios la presentación personal, comodidad, seguridad y calidad educativa, durante la vigencia 2026.

Que una vez perfeccionado el Contrato No. CPS-021-2026, se determina la imperiosa necesidad de una monitora, durante la ejecución del contrato, para la ruta del municipio, es necesaria, teniendo en cuenta que en el contrato inicialmente suscrito sólo se estableció monitora por un día; en consecuencia, la supervisora evidencia que debe garantizar una persona idónea que apoye el cuidado de los estudiantes durante el trayecto de la ruta establecida por la Entidad Territorial.

Que para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la prestación del servicio a partir del perfeccionamiento de este acuerdo modificatorio, es indispensable corregir y ajustar la Ficha Técnica contenida en el contrato No. **CPS-021-2026**, la cual originalmente establecía:

| DESCRIPCIÓN | UND | CANT | NUMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS | VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR TOTAL DÍA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Monitora ruta municipio Origen: Vereda Alfaraz parte alta (sector Tierra Amarilla - cruce vía principal que conduce a Jenesano y vía que sale de Alfaraz; subiendo 2 km más arriba del colegio de Llano Grande para recoger aproximadamente 14 estudiantes) Destino: Casco urbano (IENSA) | PERSONA | 1,00 | 1 | $ 70.000,00 | $ 70.000,00 | $ 70.000,00 |

Que, en consecuencia, se requiere contar con la monitora durante todo el plazo de ejecución, con el fin de velar por el cuidado y orden de los estudiantes transportados mientras surten los trayectos:

| DESCRIPCIÓN | UND | CANT DIAS | NUMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS | VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR TOTAL DÍA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Monitora ruta municipio Origen: Vereda Alfaraz parte alta (sector Tierra Amarilla - cruce vía principal que conduce a Jenesano y vía que sale de Alfaraz; subiendo 2 km más arriba del colegio de Llano Grande para recoger aproximadamente 14 estudiantes) Destino: Casco urbano (IENSA) | persona | 51 | 1 | $ 70.000,00 | $ 70.000,00 | $ 3.570.000 |

Que las demás condiciones técnicas, económicas y las obligaciones pactadas en la oferta y documentos del proceso permanecen inalteradas.

**Viabilidad Jurídica:**

**Ley 80 de 1993 (Artículos 26 y 50).**

La entidad contratante (Alcaldía de Nuevo Colón) tiene el deber de responder por la planeación y la correcta ejecución del contrato.

Cuando, por causas internas (las "situaciones de carácter administrativo"), se compromete la viabilidad del inicio del servicio, la entidad está obligada a tomar medidas correctivas (como la modificación del valor de uno de los ítems) para asegurar que la finalidad del contrato se cumpla (prestación del servicio de transporte con todas las medidas de seguridad para los niños, niñas y adolescentes del municipio de Nuevo Colón).

El Estatuto de Contratación Estatal permite que las partes (la Alcaldía y **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA TRANSTIBANA O.C.**) introduzcan modificaciones al contrato por mutuo acuerdo, siempre que estas sean necesarias para la consecución de su objeto.

En este caso, la necesidad es imperiosa: la presencia de una monitora, durante la ejecución del contrato, para la ruta del municipio, es necesaria, teniendo en cuenta que en el contrato inicialmente suscrito sólo se estableció monitora por un día; en consecuencia, la supervisora evidencia que debe garantizar una persona idónea que apoye el cuidado de los estudiantes, durante la ejecución del contrato.

**Viabilidad financiera:**
N/A

Que, una vez cumplidos todos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración la presente modificación del contrato **CPS-021-2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DE VALOR DEL CONTRATO LA CUAL QUEDARA ASI: El valor del Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($312.370.000) M/CTE.**

**CLAÚSULA SEGUNDA:** MODIFICAR el último ítem de Monitora de la ficha técnica, en la cantidad de días de prestación de este servicio, por lo cual modifica su valor, la cual quedará así:

| DESCRIPCIÓN | UND | CANT DIAS | NUMERO DE ESTUDIANTES BENEFICIADOS | VALOR UNITARIO DIARIO (IDA Y REGRESO) * ESTUDIANTE | VALOR TOTAL DÍA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Monitora ruta municipio Origen: Vereda Alfaraz parte alta (sector Tierra Amarilla - cruce vía principal que conduce a Jenesano y vía que sale de Alfaraz; subiendo 2 km más arriba del colegio de Llano Grande para recoger aproximadamente 14 estudiantes) Destino: Casco urbano (IENSA) | persona | 51 | 1 | $ 70.000,00 | $ 70.000,00 | $ 3.570.000 |

**CLAÚSULA TERCERA.** El contratista ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA TRANSTIBANA O.C. se compromete a modificar o ampliar las pólizas inicialmente constituidas.

**CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ DEL CONTRATO.** Con la presente modificación, el objeto, el plazo y todas las demás condiciones estipuladas en el contrato principal permanecen inalterados y en plena validez.

**CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS**. Para todos los efectos son documentos de la presente ADICIÓN los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

Proyectó: Nancy Sanabria T – Apoyo Profesional Contratación
Revisó: Sebastián Agudelo C - Asesor Jurídico JJJ015